

## Que reforma los artículos 27, 28 y 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a cargo del diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral XXIII del artículo 27; se modifica el numeral XX del artículo 28 y se modifica el numeral XII del artículo 148 de la Ley del Impuesto sobre la Renta**, al tenor de lo siguiente:

### Exposición de Motivos

La economía mexicana requiere ser más productiva para ser más real y menos especulativa, requiere que tomemos medidas que apunten a detonar los sectores, requiere que se impulsen aquellas actividades que producen un objeto u ofrecen un servicio para generar más empleos estables y no sólo ocupación.

Los ajustes presupuestarios –los recortes– son importantes pero no podemos olvidar los objetivos fundamentales de la política económica que nos han de conducir a la superación de situaciones difíciles como la que vivimos hoy. La tentación de gastar más de lo que se puede, lleva a más endeudamiento, más allá de lo que podemos soportar y, todo junto, nos impone mucha austeridad, mucho rigor, mucha racionalidad y muchos ajustes.

Pese a todo, no podemos olvidar que la economía de las familias es una prioridad. Mientras no bajemos las actuales tasas de desocupación y la economía del país no genere nuevos puestos de trabajo, no se abonará a esas economías de los hogares. Ajustes y austeridad en el presupuesto es el perfil; pero no olvidar el estímulo, el impulso y la definición de un marco que ayude a generar ocupación.

La situación económica que se vive actualmente no ha permitido mantener el ritmo de productividad en sectores como el restaurantero. Más allá de mantener el nivel de ventas, es más fácil verse afectado con registro de pérdidas según los análisis de Cámaras Empresariales. El efecto más sensible es una pérdida de miles empleos y la disminución en el consumo.

A partir de medidas fiscales como la deducibilidad, se puede reactivar la productividad del sector restaurantero para que logre recuperarse y pueda generar los empleos necesarios para que exista un crecimiento y se recupere el terreno perdido en ese sector.

La industria restaurantera en México tiene gran importancia, representa el 1.4 por ciento del PIB nacional y el 13 por ciento del PIB turístico. Esta industria impacta 84 ramas económicas, genera 1.5 millones de empleos directos y 3.5 millones de indirectos, es el segundo mayor empleador a nivel nacional. Supera en empleo al conjunto de personas ocupadas en los sectores de pesca, minería, electricidad, agua, distribución de gas por ductos, al consumidor final y construcción (en su totalidad). Y registra más de 428 mil establecimientos. Esto quiere decir que es necesario otro ajuste, pero uno hacia políticas activas que fomenten la productividad y el empleo. No hay que desatender el gasto social; pero urge crear puestos de trabajo. Es necesario fomentar la economía productiva, aceptando que estas ayudas pueden y han de ser consideradas también como expresión de política social. La política tributaria no es una herramienta sólo para recaudar recursos; es un sistema para redistribuirlos; prioricemos la creación de puestos de trabajo.

### **Considerandos**

Que la fracción III del artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala deducciones autorizadas que deberán reunir entre otros requisitos.

Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de 2 mil pesos se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

– Que la fracción IV del mismo artículo 27 de la Ley del ISR establece la obligatoriedad que para ser deducible debe estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

– Que la fracción VI del artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre Renta señala que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se deberán hacer a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 27.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I ...- XXII ...</p> <p><b>XXIII No hay correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 27.</b> Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:</p> <p>I ...- XXII ...</p> <p><b>XXIII Que tratándose de consumos en restaurantes el 100% será deducible. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.</b></p>
<p><b>Artículo 28.</b> Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XIX ...</p> <p><del>XX El 91.6% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</del></p>	<p><b>Artículo 28.</b> Para los efectos de este Título, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XIX ...</p> <p><b>XX Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.</b></p>
<p><b>Artículo 148.</b> Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XI ...</p> <p>XII. Los consumos en bares o restaurantes. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a un salario mínimo general diario del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</p> <p>El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p><b>Artículo 148.</b> Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:</p> <p>I ...- XI ...</p> <p><b>XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un monto equivalente a una Unidad de Medida y Actualización (UMA) diaria del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.</b></p> <p><b>El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.</b></p>

## **Fundamento Legal**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

## **Decreto**

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la **Ley del Impuesto sobre la Renta**

**Artículo Único.** Se adiciona el numeral XXIII del artículo 27, se modifica el numeral XX del artículo 28 y se modifica el numeral XII del Artículo 148 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, quedando como sigue:

**Artículo 27 .** Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

**I ... XXII ...**

**XXIII Que tratándose de consumos en restaurantes el 100 por ciento será deducible. Para que proceda la deducción, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.**

**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

**I ... XIX ...**

**XX Serán deducibles al 100 por ciento los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.**

**Artículo 148.** Para los efectos de este Capítulo, no serán deducibles:

**I ...XI ...**

**XII. Los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa y aun cuando lo estén, éstos excedan de un**

**monto equivalente a una unidad de medida general diaria del área geográfica del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.**

**El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación de servicio de comedor como son, el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.**

**Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 29 de marzo de 2016.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)